

Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

Neiva, Agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

RADICACION:	2020-00176
PROCESO:	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	PEDRO ENRIQUE HURTADO SUAREZ
DEMANDADAS:	SONIA CRISTINA y YESSICA PAOLA HURTADO HERNANDEZ

Por encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda de **EXONERACIÓN** de cuota Alimentaria propuesta por **PEDRO ENRIQUE HURTADO SUAREZ** contra **SONIA CRISTINA y YESSICA PAOLA HURTADO HERNANDEZ**.

A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

Córrase traslado del libelo y sus anexos a las demandadas **SONIA CRISTINA y YESSICA PAOLA HURTADO HERNANDEZ**, por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de Apoderado la conteste, excepcione, aporte o pida las pruebas que pretendan hacer valer.

Como la parte actora manifiesta que desconoce el domicilio de las demandadas, se ordena el emplazamiento de **SONIA CRISTINA y YESSICA PAOLA HURTADO HERNANDEZ**, en la forma y términos indicados en el Art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Requerir al demandante y a su apoderado judicial para que aporten los números de cédula de las demandadas a fin de realizar la consulta en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud –ADRES-, establecer el histórico en el sistema de seguridad social en salud y el salario base de cotización de las mismas en caso de existir dicha información en la base de datos. **Para tal efecto se concede el término de tres (03) días.**

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**Juez**

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*